



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 114

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO
030 DE 1993 DE LA SOBRETASA DE TELÉFONOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 7 de 1981, 11 de 1986, Decreto 77 de 1987, Leyes 60 y 80 de 1993, Ley 131 de 1994, Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Decreto Reglamentario 360 del 22 de febrero de 1995 en su Artículo 96 y Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cada línea o número telefónico del sector residencial en el Municipio de Rionegro quedará gravado mensualmente, así:

1. Las líneas de servicio residencial correspondientes al estrato uno (bajo-bajo) pagarán una sobretasa mensual de noventa y cuatro pesos (\$94).
2. Las líneas de servicio residencial correspondientes al estrato 2 (bajo), pagarán una sobretasa mensual de ciento noventa pesos (\$190).
3. Las líneas de servicio residencial correspondientes al estrato 3 (medio-medio) pagarán una sobretasa mensual de cuatrocientos treinta y seis pesos (\$436).
4. Las líneas de servicio residencial correspondientes al estrato 4 (medio) pagarán una sobretasa mensual de seiscientos diez pesos (\$610).
5. Las líneas de servicio residencial correspondiente al estrato 5 pagarán una sobretasa mensual de mil quinientos pesos (\$1.500).
6. Las líneas de servicio residencial correspondientes al estrato 6 pagarán una sobretasa mensual de dos mil pesos (\$2.000).

PARÁGRAFO: Para la aplicación de lo estipulado en el anterior Artículo se considerará la estratificación que para el Municipio de Rionegro aplican las EE.PP. de Medellín en el cobro del servicio telefónico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada línea de servicios del sector comercial y de servicios y del sector de servicios profesionales pagarán una sobretasa de cinco mil pesos (\$5.000).

ARTÍCULO TERCERO: Cada línea de servicio del sector industrial, pagará una sobretasa mensual de diez mil pesos (\$10.000).



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 114

- 2 -

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada línea de servicio de organizaciones obreras, ligas deportivas, artísticas y culturales legalmente reconocidas, teléfonos públicos y preferenciales pagarán una sobretasa mensual de ochocientos setenta y dos pesos (\$872).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada línea de servicio de las micro y famiempresas pagarán una sobretasa de dos mil quinientos pesos (\$2.500).

PARÁGRAFO TERCERO: La línea de servicio oficial pagará una sobretasa de diez mil pesos (\$10.000).

ARTÍCULO CUARTO: Cada línea de servicio de los sectores bancarios y financiero pagarán una sobretasa mensual de diez mil pesos (\$10.000).

ARTÍCULO QUINTO: En lo referente a los derechos de instalación o conexión, cada línea pagará una sobretasa de diez veces al valor de la sobretasa al servicio telefónico de acuerdo a la misma estratificación.

ARTÍCULO SEXTO: Los valores absolutos que se detallan en el presente Acuerdo se incrementarán anualmente en el porcentaje que incrementa el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de enero de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase al señor Alcalde para suscribir o prolongar, si es necesario, el convenio o contrato con las Empresas Públicas de Medellín para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN: Los ingresos que se generan del recaudo de dicha sobretasa se destinarán de la siguiente forma:

1. Un treinta y cinco (35%) del recaudo se destinará al fondo de seguridad y/o entidades que permitan mejorar la prestación del servicio de seguridad integral de la ciudadanía.

2. Un treinta (30%) del recaudo se destinará al programa de Educación Especial para niños discapacitados y un 10% a los programas de Libertad Asistida y/o programas y campañas que adelanta la Administración Municipal para la atención del niño de la calle la prevención y control de la drogadicción.

3. Un quince (15%) del recaudo se destinará para funcionamiento y/o dotación del Cuerpo de Bomberos.

4. Un diez (10%) del recaudo se destinará para el Instituto Municipal de Educación, Recreación y Deporte del Municipio IMER.

ARTÍCULO NOVENO: Los equipos adquiridos por estos fondos será única y exclusivamente de propiedad del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.




MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

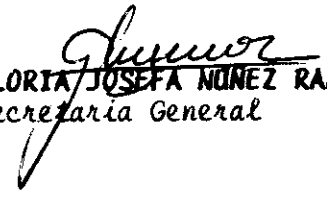
Acuerdo 114

- 3 -

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y seis; habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos Sesiones verificadas en días diferentes y en el Período de Sesiones Extraordinarias de enero.



ALVARO HERNÁNDEZ ARIAS GONZÁLEZ
Presidente del Concejo



GLORIA JOSEFA NÚÑEZ RAMÍREZ
Secretaría General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: FEBRERO 01 DE 1996

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica para su REVISIÓN.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

Luis Carlos Mejía Quiceno
LUIS CARLOS MEJIA QUICENO

Alcalde
Municipio de Rionegro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 03 de 1996
El día de concurso se publicó este Acuerdo.

Mauro Rendon Henao
MAURO RENDON HENAO
Secretario